



**ORDEN
DE
CABALLEROS DEL SANTO SEPULCRO
Y
REAL BASILICA DE SAN JUAN DE DIOS**

**REGLAMENTO
DE
GRADOS Y DISTINCIONES HONORIFICAS**

**SANCIONADO
POR EL EXCMO SR. GRAN MAESTRE DE LA ORDEN
EL 8 DE MARZO DE 2023**



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios de Granada se constituyó con la finalidad de apoyar y colaborar con la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en la defensa, fomento y protección de la Real Basílica, así como la custodia y salvaguarda del Sepulcro de San Juan de Dios.

Además de los órganos ordinarios de toda Asociación y por sus especiales fines, cuenta con la preclara y augusta Dignidad del Gran Maestro, Órgano a quien se le otorgan específicas facultades en los Estatutos atinentes a tan espiritual y noble fin, y concretamente la alta y suprema representación, gobierno y consejo en todos los asuntos relativos al fin de custodiar y salvaguardar el Santo Sepulcro de San Juan de Dios.

Dentro de sus facultades, los Estatutos otorgan al Excmo. Sr. Gran Maestro la de establecer los medios y formas para cumplir con ese fin supremo y, a tal efecto, de conformidad a lo que dispone el párrafo primero del artículo 21 en relación con el artículo 32 apartados c y d) de los Estatutos de la Asociación, y previo conocimiento y asentimiento de la Junta Directiva de la Asociación, creó la Orden de Caballeros del Santo Sepulcro de San Juan de Dios, aprobando su Reglamento que sancionó el 15 de Septiembre de 2.006.

El referido reglamento autoriza en su artículo 7 al Excmo. Sr. Gran Maestro a organizar y dirigir los medios e instrumentos necesarios para el servicio de la Orden, y en base a ello, he creído conveniente establecer, junto al Distintivo de la Asociación, un conjunto de distinciones honoríficas que premien la permanencia, dedicación, comportamiento y esmero en el cumplimiento de los fines de la Orden y contribuyan, en consecuencia, al realce, repercusión y esplendor de la misma y a su difusión y expansión.



En consecuencia, de conformidad con las normas estatutarias antes relacionadas y lo establecido en el art. 7 del Reglamento de la Orden, he resuelto crear el Reglamento de Grados y Distinciones, del que daré conocimiento a la Junta Directiva, conforme a lo prevenido estatutariamente para su entrada en vigor.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El art. 9 de los Estatutos de la Asociación dispone que los miembros de la misma son los Caballeros Fundadores y el Gran Maestro, los Caballeros, las Damas y los Grados Menores: Escuderos y Decuriones. Los Caballeros y Damas pueden tener el siguiente carácter: a) de Honor, b) Honorarios, c) Benefactores, d) Numerarios.

El art. 4 del Reglamento de la Orden de Caballeros del Santo Sepulcro de San Juan de Dios dispone que “podrán pertenecer a la misma los miembros de la Asociación de Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios que voluntariamente lo soliciten y requiere inexcusablemente la decisión favorable del Gran Maestro.”

Artículo 2.

Los grados y distinciones de la Orden serán los siguientes:

GRADOS:

Escudero

Decurión

Decurión Centurión.

Decurión Espada.

Caballero o Dama de Honor

Caballero o Dama Honorario



Caballero o Dama Benefactor
Caballero o Dama Numerario
Caballero de Cámara del Gran Maestro
Caballero Fundador
Gran Maestro

DISTINCIONES:

Gran Collar de la Orden
Gran Báculo.
Comendador de Número
Comendador
Cruz de Oro al Merito
Cruz de Plata al Merito
Medallas conmemorativas.

Y ello sin perjuicio de que en el futuro se puedan crear otros distintivos y distinciones.

Artículo 3.

El Grado de Comendador, Comendador de Número y Gran Báculo están reservados a los miembros numerarios de la Orden.

La Distinción de Gran Collar de la Orden solo se otorgará en los supuestos previstos en este Reglamento.

Las Cruces al Merito se concederán a miembros de la Orden, cualquiera que sea su carácter, antigüedad o grado, así como a personalidades ajenas a la misma, en premio a su labor constante, dedicada y meritoria a la Orden.

Las Medallas conmemorativas se concederán a cualquier miembro de la Orden, conforme se prevé en este Reglamento.



Artículo 4.

Se crea una comisión de Evaluación, integrada por el Excmo. Sr. Gran Maestro, el Ilmo. Sr. Senescal y el Ilmo. Sr. Canciller. Asistirá a ella el Ilmo. Sr. Preceptor, a fin de informar a la Comisión, con voz pero sin voto. Esta Comisión intervendrá en la concesión de grados y distinciones honoríficas, salvo la del Gran Collar de la Orden.

Ordinariamente se constituirá la Comisión una vez al año, con asistencia inexcusable del Excmo. Sr. Gran Maestro, quien hará el llamamiento. Si alguno de sus otros componentes no pudiere asistir, lo haría en su nombre el Vicesenescal o el Vicecanciller, por este orden. También podrá constituirse con carácter extraordinario, a instancia de cualquiera de sus componentes.

Los acuerdos de la Comisión lo serán por unanimidad. Se expedirá por el Ilmo. Sr. Canciller certificación del acuerdo de concesión que se unirá al expediente del interesado o, en su caso, al legajo específico correspondiente.

La Cédula o Título de la Distinción Honorífica, será autorizada por el Excmo. Sr. Gran Maestro y se entregará al interesado junto al distintivo o insignia correspondiente, en acto solemne que presidirá el Excmo. Sr. Gran Maestro.

Los gastos de expedición del título y de la insignia o distintivo serán a cargo del galardonado con la distinción. Queda exceptuado el título y distintivo de Gran Collar de la Orden así como las Cruces al Mérito, cuyos gastos serán a cargo de la Institución.

En la Cancillería de la Orden se llevara un libro con los grados y distinciones otorgadas.



Artículo 5.

El Excmo. Sr. Gran Maestro es el titular del primer Gran Collar de la Orden, como inspirador de la misma. Todos los Grandes Maestres de la Orden tendrán derecho a ella, imponiéndoseles por el Excmo. Sr. Senescal en el momento de su investidura.

Los Caballeros Fundadores tendrán la distinción de Caballeros del Gran Báculo por su encomiable labor en la fundación y reglamentación de la Orden.

Todos los miembros de la Junta Directiva, así como el Caballero de Cámara del Gran Maestro, recibirán la distinción de Comendador en el acto de su nombramiento.

Artículo 6.

Cualquier miembro de la Orden que posea una distinción honorífica podrá renunciar voluntariamente a ella.

También podrá revocarse la distinción honorífica cuando, a juicio del Excmo. Sr. Gran Maestro, concurra en el interesado alguna de las conductas a que se refieren los casos a) y c) del art. 17 de los Estatutos.

El incumplimiento de obligaciones estatutarias, de los acuerdos de la Asamblea o de la Junta, o la falta de pago de las cuotas no darán lugar, por si solos, a la pérdida o revocación, en tanto no se consideren, por su reiteración o contumacia, actuaciones contrarias a los fines de la Asociación.

Artículo 7.

La renuncia voluntaria requiere inexcusablemente la remisión de un escrito, firmado por el renunciante a la distinción, dirigido al Excmo. Sr. Gran Maestro por conducto del Ilmo. Sr. Canciller. La renuncia será efectiva una vez se dé por enterado el Excmo. Sr. Gran Maestro.



El procedimiento de revocación será reservado hasta su conclusión, instruyéndolo el Excmo. Sr. Gran Maestro con audiencia del interesado. Contra el acuerdo de revocación no cabe recurso.

Se hará constar la pérdida o revocación en el expediente personal del interesado, comunicándolo el Excmo. Sr. Gran Maestro al Ilmo. Sr. Canciller, a tal efecto.

CAPITULO I

DE LOS GRADOS

Del Grado de Caballero o Dama, Decurión y Escudero

Artículo 8.

Todos los Postulantes que ingresen en la Orden, en sus distintas clases, lo harán con el Grado de Caballero o Dama, Decurión o Escudero.

A los Caballeros o Damas se les impondrá la Venera en el acto solemne de la investidura.

Los Grados Menores recibirán a su ingreso la Muceta blanca con capucha y escudo, si lo hacen como Escuderos, o la Capa negra talar con capucha negra, si lo hacen cómo Decuriones. Estos últimos llevaran muceta blanca sin capucha ni escudo. Este será su distintivo en la Orden mientras mantengan dicho grado.

Los Escuderos, al alcanzar el grado de Decurión, podrán conservar su muceta, que llevaran sobre la Capa negra talar. Si llegaren a alcanzar el grado de Caballero o Dama, podrán conservar dicha muceta al ser vestidos como tales.



Los Grados de Decurión Centurión y Decurión Espada, los otorgará el Excmo. Sr. Gran Maestro. El Decurión Centurión rige los Grados Menores y lleva ribete rojo en su capa. El Decurión Espada porta la Espada del Gran Maestro.

CAPITULO II

DE LAS DISTINCIONES HONORIFICAS

Sección Primera

DEL COMENDADOR

Artículo 9.

Para que un Caballero o Dama Numerario pueda solicitar la Distinción Honorífica de Comendador se deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Permanencia ininterrumpida en la Orden de 10 años como Caballero o Dama, pudiendo dispensar de este requisito el Excmo. Sr. Gran Maestro.
- b) Cumplimiento de los Estatutos y, en particular, de la obligación de atender las cuotas.
- c) Cumplimiento estricto del Protocolo y uniformidad en los actos de la Orden.
- d) Participación activa en los distintos actos programados, sociales, culturales y religiosos, teniendo en cuenta las circunstancias espaciales del interesado.

Todos los Caballeros y Damas que reúnan estos requisitos podrán solicitar la distinción honorífica de Comendador. El Excmo. Sr. Gran Maestro podrá dispensar de la solicitud, proponiendo directamente en la Comisión de Evaluación el otorgamiento del Grado a un Caballero o Dama.



Sección Segunda

Del Comendador de Número

Artículo 10.

La Distinción Honorífica de Comendador de Número solo podrá otorgarse a los Caballeros y Damas numerarios en activo y no podrá superar el quince por ciento de estos.

Artículo 11.

La Distinción podrá otorgarse a quienes hayan tenido una especial dedicación, trabajo y aportación al prestigio, organización y desarrollo de la Orden.

El interesado deberá tener la Distinción de Comendador y cumplir estrictamente los requisitos a, b, c, y d, del artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 12.

La petición del interesado deberá acompañar un memorándum de sus méritos. De este requisito podrá ser dispensado aquel que haya sido propuesto por el Excmo. Sr. Gran Maestre.

Sección Tercera

De la Distinción de Gran Báculo

Artículo 13.

Su número será muy restringido y se otorgará sólo en ocasiones excepcionales.



Artículo 14.

El interesado presentara un memorándum en el que consten los servicios relevantes y los trabajos extraordinarios prestados a la Orden, las iniciativas trascendentes y beneficios significativos para la Institución, la constancia ejemplar en el cumplimiento de sus deberes para con la Orden y el grado en que todas esas actividades hayan redundado en el prestigio, notoriedad, reputación y fama de la Orden de Caballeros del Santo Sepulcro de San Juan de Dios.

De este requisito podrá ser dispensado aquel que haya sido propuesto por el Excmo. Sr. Gran Maestro.

Artículo 15.

Esta distinción confiere al interesado, en el ámbito de la Orden, el tratamiento de Excelentísimo Señor.

Sección Cuarta

Del Gran Collar de la Orden

Artículo 16.

Esta distinción honorífica será concedida exclusivamente por el Excmo. Sr. Gran Maestro de la Orden.

Artículo 17.

El Excmo. Sr. Gran Maestro podrá otorgar esta distinción a Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno, Príncipes de la Iglesia Católica, Altas Autoridades de dichas instituciones así como a Dignatarios de otras Instituciones Nacionales o Internacionales, que hayan impulsado, favorecido o beneficiado con sus actos a la Orden del Santo Sepulcro de San Juan de Dios.



El acto de su entrega será establecido y regulado por el Excmo. Sr. Gran Maestro.

Artículo 18.

Esta Distinción honorífica confiere al interesado, en el ámbito de la Orden, el tratamiento de Excelentísimo Señor.

CAPITULO III

DE LA CRUZ AL MERITO DE LA ORDEN

Artículo 19.

Cualquier Caballero o Dama Numerario podrá proponer la concesión de la Cruz al Merito de la Orden, en cualquiera de sus categorías, en favor de cualquier miembro de pleno derecho de la Orden, conforme a los vigentes Estatutos, incluidos los Grados Menores.

Artículo 20.

La propuesta irá dirigida a la Comisión de Evaluación, por conducto del Secretario de la misma, acompañada de un memorándum con los meritos de la persona propuesta.

La Comisión resolverá lo que considere conveniente a tenor de lo dispuesto en el art. 4 de este Reglamento.

Artículo 21.

A iniciativa del Excmo. Sr. Gran Maestro, podrá concederse esta distinción honorífica a cualquier persona física o jurídica no perteneciente a la Orden, de alto prestigio social, cultural, técnico o científico, cuando



ostente méritos para ello por sus actuaciones en favor de la Orden de Caballeros del Santo Sepulcro y Real Basílica de San Juan de Dios.

La Comisión de Evaluación decidirá conforme a lo previsto en el art. 4 de este Reglamento.

Artículo 22.

Estas distinciones se concederán anualmente, en número máximo de dos cruces de cada clase, pudiendo quedar desierta la concesión. La Cancillería de la Orden conservará en legajo específico, certificaciones del acuerdo de concesión. Los gastos del título o cédula y de la insignia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS MEDALLAS CONMEMORATIVAS

Artículo 23.

Las medallas conmemorativas que en el futuro pudieran crearse, se sujetaran al siguiente régimen:

- a) La Junta Directiva acordara su creación, comunicándolo a la Asamblea General.
- b) Se creara una comisión para su diseño y confección.
- c) Su concesión se sujetará al acuerdo de la Junta Directiva, quien podrá delegar su decisión a la Comisión de Evaluación.
- d) Se emitirá título que se entregara al interesado, junto a la medalla,
en acto solemne.
- e) El Ilmo. Sr. Canciller pondrá certificación de la concesión en el expediente del interesado.



DISPOSICION TRANSITORIA

A todos los Caballeros o Damas que hayan formada parte de la Junta Directiva con anterioridad a la fecha de este reglamento se les confiere el grado de Comendador, y podrán solicitar que se haga constar en su expediente.

Basílica de San Juan de Dios de Granada a 8 de marzo de 2023

El Excmo. Sr. Gran Maestro de la Orden

Fr. Juan José Hernández Torres O.H.